



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NOVEVE.

1802 Y 1803.

VALGA LOI ART. 1.º 1802

Para el Reynado de los Años de 1802 y 1803.
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

Yo José Alberto Carranza, Alcalde de Sacra-
mentado con tienda pu. en el Puerto de
Callao, como mejor proceda en dño. parecio ante
V. S. y digo: Que en dha situacion se expone
mucha inderogancia y desarrreglo en el Fomento
de Sacras el mas inofensible e intolerable y
perjudicial a quel Vecindario, por q el
individuo que se le autoriza para que sea
un Aprendiz para dho, pone tienda
sin embaraso: de que resulta o bien
o que haga un abramiento de las Obras
que se le encomiendan, ausentandose, o ha-
chandolas a pender caso poco leitos, sin
tener Arrisio ni facultades q repona
el dano q han inferido con su poca

CA. 6C3
CAT 28
DOC 115
f. 7

inteligencia a sus dueños. ^{Primeramente}
parece muy conforme a la Regla de S.
en el Ministerio que hace un Cuanto
de Autezono muy interesada, y en q.
el Publico Depocita sus confianzas, este
con el arreglo y seguridad que pro-
viene en los Estatutos de su fundacion
y execucion, reconociendo para su mayor
seguridad, los Alcaldes, y Vecedores
que se han por el buen orden y estable-
cimiento del Comercio.

Permeado por de esta
justas ideas, y senten. ¹⁷⁰⁵ que hacen el
buen orden de las cosas: siendo indubita-
ble que los Artesanos que fijan su
Establecim. en la Redencion referi-
da sean sujetos a las formalidades de
este oficio y otras de esta Ciudad, y ex-
poniendose allí los decanatos
que se han puntualizado, y q. me
poner esto como que me hablo adonde
do con la investidura de M. N. O.
daminada, y sea uno de los principales.

de exedito, me es muy amable que el
Caerrio allí se mire con el abandono y

desprecio que se ha indicado.

Estas consideraciones, me obligan

á interponer este Recurso con el objeto de que
todo se arregle, mandando V. S. en su conse-

guencia con arreglo á las Constitucio-
nes Gaemicas, que ninguno ponga tien-

da, ni trabaje en calidad de Abacano, sin
primero haver constado en Carta de Exa-

men, pues así lo exige de rigorosa Just.

los establecim. del Abac, y la propiedad

de ellos. Para que esto se realice en forma,
parece ser lo justo, se encargue su puntual

cumplim. al Abc. del Caerrio afin de

que pasando á dicho Puerto, reconozca y
vea á los individuos que tienen tiendas

sin ser examinados, y encontrando los
con estos defectos, se les cierre inventiva,

privando los enteram. el Oficio sin este Re-
quisito.

La Comis. que se le dá al dho
Abc. y Vecedor, parece ser cosa fastidiosa y

molerosa con motivo de la distancia, y no



Dos reales.

SELO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NOVE.

1808 Y 1809
PARA LOS AÑOS DE 1808 Y 1809

Para el Reyno de
S. M. el Sr. Don
Fernando VII. para los Años de 1808 y 1809.
reponer bueno alguno de esta Operas, y viendo
asi q la omision, o descuido de estos, continua-
ran las obras en el Desorn. y hasta aqui. Por
esto pues, me parecia muy oportuno se pro-
vidiese a q de que yo como tal Abto. exa-
minado y de buena nota y Operacion en esta
Ciudad q concurran los recibos apuntados,
se me nombrase q tal Abto. del Excmo. de
este lugar de cuyo modo todo se remediarie
y se expedirian con acierto. Por tanto.

A V. S. pido q sup. se sirva asi de mandarlo en Just. de

Juan Alberto Carrasco

Traslado al Abto. del Excmo. de Lima
y Agosto 22 de 1809

Alvarez

Proveido y firmado de J. D. Am. Alvarez
en Villa Rica de Orizaba en esta Ciudad y
de su jurisdiccion q su M. con paraca en

3
A. D. D. Cayetano Belon Oidor Oroyano de
la Real Audiencia de Charcas y Arcebispo del Edo. Carib
do en el día de su fecha —

Quemad

Juan de Villalba
Escr. Pub.

En Lima y Agosto cinco y cinco de mil ochocientos
nueve, Notifiqué a Luis Sabán el Dec. anterior a Juan
de Dios Parceder M. de el Premio de Santos en su pen-
na hoy fee =

Juan de Villalba

Villalba



SELLO CUARTO, VN CVA
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIE
TOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

[Handwritten signature]

[Large decorative initial 'D'] Amion Castro, y Alon. Sandoval

Moreros Sacres Examinados con tiendas publicas en
esta Ciudad: el primero Alcalde del Premio Indico de
ella, y el 2.º su Vedor, como sea mas conforme a dho. parese-
mos ante V. S. y D. N. os: que de resultados de la Eleccu-
on q se acaba de hacer de N. R. Mayor, y demas Subal-
tempo de este Oficio, se nos ha elegido en los Empleos q
acabamos de referir. En su conseq. nos emos inclinado
al examen de las cosas respectivas a este Premio. En-
tre ellas nos encontramos con un pedim. interpuesto por

Jose Alberto Carranza, residente en la Nueva Poblacion
de S. Simon y Juana de Uchalar. en q solicita se le nom-
bre de Alc. Vedor de los Sacres q se mantienen en aq.

Desindario, con otras razones congruentes al mejor es-
tablecimiento del Pu, con cuyo objeto se ha servido V. S.
conveniente Traxo. al Alc. Vedor segun el Decreto de 2.º

Como el que obtuvo este cargo ya se le
separo del con el motivo de haberse celebrado la Elec-
cion que se ha puntualizado, y se nos ha subrogado

en él, por eso pues, lo enas solicito, e impuestos en
 su conesto, no encontramos embarazo porque V.S.
 se ova ~~ordenado~~ la preferençion en el dho con
 sideracion a los dineros que se van a exponer,
 mandando en su conseq. se le libre de nuevo consero-
 niento el Título de Superes, con sujecion a los Con-
 sultas que debe haverse en los casos de ^{RES} ~~deux~~, por ser
 así conforme al merito del presente asunto, y a las
 reflexiones siguientes.

Primera: que como este Exercicio sea
 compuesto de su Mro. Ma^r Alcalde y Vedor, en el
 havido concurrencia en quanto se ofresca a fin de evitar
 quejas que motiven la ares. de V.S, para lo qual
 el Exerendiente dexará estar sugeto a consultarnos
 los inconvenientes que hubiere para providenciar de
 remedio, senidos a la costumbre, y a las Ordenanzas
 Exerenciales.

Segunda: que dexará estar vigilante
 desde el dia de su recepcion a las Visitas que de quanto
 en quanto ^S se hacen al año de aquellasriendas
 convenientes ^Q hubiere, para ver si unos de concurrencia
 a Comisionarle esta dilig. recogiendo la Dimsion
 a que estan afectas, exirriendo una Vista de ellas p
 saberse su num. ^A fijo, y ^A reverriendo otra p su intelig.

Tercera: que cada y quando al-
 guien Oficial soliciere su Examen en aquella re-
 ducion, nos hade noticiar para presenciar los

Actos de él con el M^{do} Mayor, y por algun im-
pedimento lo pueda ejecutar por sí solo exigiendo
ante todas cosas los días. Y para que se cumplan y pasen
los aminoros manos afin de que se promueva la
Libertad de esilo. 9

T^o *Utramar*. se va tam. De su obligación
celar las Tierras que no tengan este requisito para servir
las inmediatamente hasta que se llegue a examinar
aquél que lo aperece según queda referido.

Parece que las reflexiones que se han exami-
pado coinciden al presente asunto, y se conducen tam.
a cancelar los inconvenientes que pueda haber, para q^e
de este modo sea aperecido el buen Oñ. de este Oficio,
para lo qual interviene en este Recurso el Obispo
Maestro Mayor como p^{al}. objeto del Premio.

Por tanto.

A. V. S. pedimos y suplicamos se sirva haber por concertado el
Fraz. y en lo demas haber según y como se ha indicado
en el Exordio de este, Y se repite por conclusion, por ser
de Justicia &c.

Juan de Dios paderna
M^{do} Mayor
Damian Castro
Manuel Sandoval

Feo. de Lima y Septe 8 de 1802

Manuel Sandoval

Proveydo y firmado por el

En quaquillo.



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO. AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

Para los Años de 1806 y 1807.

M^{re} D^{no} Antonio Alvarez de Villa Al-
calde ordin.^o de esta Ciudad y su juris-
dicion por su magestad, con parecer
del Sr. D. D. Cayetano Belon Oydor honor.
Ala R^{ta} Aud. de Charcas y Arequipa perpetuo de
el Excmo Cavildo en el dia de su fecha

Amemio

Juliano de Villa
Esc. 46.

En Lima y Sept. diez y seis
de mayo de mil ochocientos
seis. Notifique a
saber el dec. de la Real Audiencia de
Lima en persona de
Esc. 46.

Que se
Esc. 46.



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SEETE.

Para los Años de 1808 y 1809. S. M. el Señor Don Fernando VII



Yo el Abogado Carranza Vesino
 y residente en el Puerto de S. Felipe
 del Callao, en los Autos con el Alcalde y
 Decano del Consejo Indio de Santos de
 esta Ciudad sobre que con el Administrado de
 mi nombre de Ab. Vedor de los Santos y
 mantuvieron en aquella redencion, con lo
 demás deducido. digo. Que V. S. se ha
 vido comunicarme Carta del Excmo. pro-
 ducido a fin de que remitiendo en mi cobert.
 a que en Daria. Con las condiciones reducidas al
 mejor establecim. del Ganado, ya las
 que me he de sugerir, con cuyo objeto no
 encareciendo el mar pequeño tropiezo con-
 venga en ellas. Por que aun quando
 son convenientes el Digno que de

contado he de tener con aquellos Oficia-
les para redimirlos de las tiendas publicas,
con todo siendo este mi deseo, yo con la
seguridad que permite el Empleo pro-
curare hacerles conocer la Subordinacion
y acatar mi. que deben estar sujetos seg.

Las Constituciones. Guarniciones. Tambien
en celando que el Pueblo no reciba
ningun perjuicio de las Obras que
mande trabaxar. Y como Operarios que
no estan adelantados de los negocios
necesarios en el Oficio. Por tanto

y afin de q. asi se concluya
A. V. S. q. en lo que se oviere de lo que se oviere
de lo que se oviere, y en su conseq. man-
dan. como libran. el. Titulo de tal Ab. C.
De donde se deduce q. el Uebo referido
de q. se oviere a. S. de q. se oviere.

Jose Alberto Carranza
Comparecen ante el Sr. Ato. de
de turno a quien comparende
y lo den en este punto Lima y
Septiembre diez y seis de mil

Uchocieros mebe

4

Alvarado



Procurador y Escribano p. el S. D. D. Alvarado de Villan
Alcalde Ordinario de esta Ciudad y de su jurisdicción
su M. con parecer del S. D. D. Cayetano de la Cruz
Onofre de la P. M. D. de Harcan y de la Cruz
Camino Cavildo en el día de su fecha
doy fe

Julian de Urbilla
Esc. Pub.